

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2019-191. Villavicencio, 2 de mayo de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer,

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

VILLAVICENCIO, NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022.).

Revisado el expediente, se observa que el señor **ANTONIO MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ** solicitó se le otorga permiso para salir del país mientras culmina el proceso en consideración a que en el mandamiento de pago proferido el día 10 de octubre de 2019 se había impuesto esta restricción

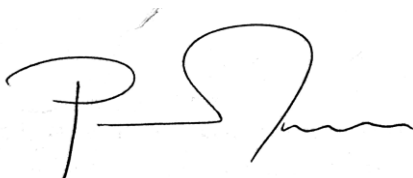
Así, con fundamento lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso y el inciso 3 del artículo 219 del Código de la Infancia y la adolescencia, se considera que previo a de autorizar la salida del país requerida, es necesario que se preste una póliza que garantice el valor de los alimentos por el término de 2 años, teniendo como base el valor de la cuota alimentaria que actualmente debe sufragar el solicitante, póliza que debe contener constancia de su vigencia y cobertura, e igualmente indicarse y aportarse los soportes que acrediten la fecha de salida y regreso

Así, En virtud de lo anteriormente expuesto el juzgado **RESUELVE:**

- 1) REQUERIR** al señor **ANTONIO MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ** para que con a la mayor brevedad aporte según lo anteriormente indicado, la correspondiente póliza de seguro con constancia de su vigencia y cobertura, así como la indicación o soportes que acrediten las fechas de salida y regreso al país.

cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.

